

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) viene a promover la correspondiente Acta de Infracción.

El Controlador Laboral Fdo.:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Real Decreto 1.667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados, en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figura en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo relatado en el anexo supone infracción al art. 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de empleo.

La citada falta se califica como leve, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la ley 8/1988, de 7 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Seis Mil Pesetas (6.000 Pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince Días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y uno.

(8) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndose podido comunicar personalmente al empresario: Corporación Mediterránea de Construcción, C.I.F. A-29906019 y domicilio en Polígono Industrial Nave 10 Bis de esta Ciudad, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AO-189/90 de fecha 2-11-1990, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha: 3-8-1990 en la que se hace constar:

Visitado centro de trabajo, obra en construcción sita en la calle Gral. Marina, el día 24-4-1990, se citó a la empresa para que aportara la documentación el día 25-4-1990, comparecido el representante en tal fecha no aportó los justificantes de pago de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social que le habían sido requeridos desde el mes de Enero de 1990, aplazando la citación al día 27-5-1990 para su presentación, llegada tal fecha la empresa no compareció.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora en el cometido de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el art. 13.1 de la Ley 39/1962, de 21 de Julio, en relación con el art. 14 del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio y artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Obstrucción que se califica como grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril (B.O.E. de 15-4-88).

La sanción se aprecia en su grado medio de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Doscientas Mil Pesetas (200.000 Pesetas).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinente en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.